

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022**CARÁTULA**

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.1173/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 11 de mayo de 2022 | Sentido: Confirmar la respuesta |
| Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México | Folio de solicitud: 092421722000037 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <i>“Las acciones que tomó el Comité Técnico respecto de los resultados de las auditorías que autorizó al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Respecto de este punto, conociendo los hechos públicos donde se acusó a César Cravioto del mal manejo del fideicomiso.” (Sic)</i> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | En su respuesta, el sujeto obligado, informa que en el ejercicio 2021 no se realizaron auditorías, por lo que al no contar con resultados de las mismas no se realizaron acciones tendientes a cumplir las observaciones. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | De manera medular el recurrente se inconforma por la información proporcionada, asimismo señala que no se realizó la búsqueda exhaustiva. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado. | |
| Palabras Clave | Auditorías, fideicomiso, resultados, ejercicio fiscal. | |

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1173/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 7 |
| PRIMERA. Competencia | 7 |
| SEGUNDA. Procedencia | 7 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 8 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 9 |
| QUINTA. Responsabilidades | 17 |
| Resolutivos | 18 |

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421722000037, mediante la cual se requirió:

“Las acciones que tomó el Comité Técnico respecto de los resultados de las auditorías que autorizó al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Respecto de este punto, conociendo los hechos públicos donde se acusó a César Cravioto del mal manejo del fideicomiso.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de febrero de 2022, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió su

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

respuesta a través del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/064/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En ese entendido, conforme a la normatividad que rige el funcionamiento y operación del Fideicomiso se tiene que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, estipula:

SEGUNDA BIS.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO. En los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes acuerdan que para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el FIDEICOMISO tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

...

NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica, realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y atenderá las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

7.- Llevar los registros, efectuar los pagos y operaciones, y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen.

De lo transcrito, se precisa al solicitante que la administración de la Entidad, recae en la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no así en la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción. Aclarado esto, por lo que hace al ejercicio 2021, se informa al solicitante que el Comité Técnico no emitió autorizaciones para la realización de auditorías al Fideicomiso durante el referido ejercicio.

En esa tesitura, al no contar con autorizaciones para realizar auditorías en el ejercicio 2021, no recaer la administración del Fideicomiso en la Comisión para la Reconstrucción, si no en la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y no contar con resultados de auditorías en que específicamente se señalaran observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, el Comité Técnico no tomó algún tipo de acciones ni conoció de hechos públicos donde se acusara al entonces comisionado para la reconstrucción, de un mal manejo al Fideicomiso.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado no haya realizado auditorías, la omisión de ello deriva en complicidad para el manejo incorrecto de los recursos públicos, pues, como es de conocimiento público, el manejo ilícito de recursos y, más aún, aprovechando una acción humanitaria para ayudar a la ciudadanía de la Cdmx en la Reconstrucción de sus viviendas, configura una deleznable acción que tiene que ser sancionada. Resulta imposible que no se haya realizado auditoría alguna al ejercicio de recursos públicos para la Reconstrucción al ser una de las principales funciones de los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

órganos que tiene como función fiscalizar el correcto uso del erario público. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Asimismo, resulta importante recordarle al sujeto obligado que los resultados de las auditorías que le son realizadas son obligaciones de transparencia comunes a la cual se encuentra obligado a tener publicada, por lo que no remitir la información solicitada advierte una clara vulneración al derecho de acceso a la información que debe de ser sancionado. Además, es responsabilidad del Comité Técnico realizar las acciones conducentes para observar la correcta aplicación de los recursos con que cuenta el Fideicomiso, por lo que la omisión de esta advierte una clara complicidad derivado del manejo opaco e ilícito de los recursos. "(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 24 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de marzo de 2022 , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/137/2022**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, la información relativa a: *“Las acciones que tomó el Comité Técnico respecto de los resultados de las auditorías que autorizó al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Respecto de este punto,*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

conociendo los hechos públicos donde se acusó a César Cravioto del mal manejo del fideicomiso.”
(Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, informa que en el ejercicio 2021 no se realizaron auditorias, por lo que al no contar con resultados de las mismas no se realizaron acciones tendientes a cumplir las observaciones.

De manera medular el recurrente se inconforma por la información porporcionada, asimismo señala que no se realizo la búsqueda exhaustiva.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado si realizo una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, es preciso hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, para el caso en concreto, es preciso indicar las atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, mismas que se encuentran señaladas en el Manual Administrativo del Contrato del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que señala:

“

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIRICDMX

MANUAL ADMINISTRATIVO

IV. ATRIBUCIONES

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, NÚMERO 7579-2

CUARTA.-FINES DEL FIDEICOMISO:

La finalidad del presente Fideicomiso es administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen a otorgar apoyos a las personas damnificadas y llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México, con motivo del movimiento telúrico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en términos de la Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

Para la consecución de lo anterior, se considerarán fines del Fideicomiso los siguientes:

1. Auxiliar al Gobierno de la Ciudad de México en la ejecución de las acciones que éste mismo establezca para garantizar el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.
2. Que “EL FIDUCIARIO” reciba, conserve y administre los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y los destine única y exclusivamente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico.
3. Que “EL FIDUCIARIO” por instrucciones del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, otorgue los apoyos en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en el entendido que los BENEFICIARIOS del Fideicomiso que reciban un apoyo esporádico del mismo, no se considerarán Parte integrante del presente Fideicomiso.
4. Que “EL FIDUCIARIO” invierta el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

Secretaría de Administración y Finanzas.
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

V. FUNCIONES

Puesto: Director Administrativo

Función Principal: Dirigir, Coordinar y Administrar los actos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

Nombre del Ordenamiento: Reglas de operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México / Facultades y obligaciones del Director.

Séptima.- De las facultades y obligaciones del Director.

- Realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, además de las facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:
 - I. Representar legalmente al Fideicomiso, previo otorgamiento de poderes por parte del FIDUCIARIO.
 - II. Cumplir con los lineamientos y directrices expedidas por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución del Fideicomiso.
 - III. Elaborar las Reglas de Operación del Fideicomiso, remitiéndolas para su conocimiento al Fiduciario, las cuales deberán ser sometidas por el Secretario Técnico a consideración del Comité Técnico para su aprobación.
 - IV. Proponer al Comité Técnico los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso.
 - V. Solicitar a las instancias competentes y en apego a la normatividad aplicable la realización de auditorías externas, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio fideicomitado con el fin de reflejar el estado legal, financiero y programático del Fideicomiso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

- VI. Elaborar el informe, a fin de que el Secretario Técnico lo presente al Comité Técnico de manera trimestral, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados según sea el caso.
- VII. Elaborar y entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso cuando ésta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad.
- VIII. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales correspondan al Fideicomiso, conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Efectuar, con apoyo del Secretario Técnico, todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con las inscripciones y registros que correspondan al Fideicomiso en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México e informar al Comité Técnico de los mismos.
- X. Presentar al órgano de gobierno de manera trimestral, en coordinación con el Secretario Técnico, el informe de desempeño de actividades realizadas por el Fideicomiso.
- XI. Previa autorización del Comité Técnico, instruir por escrito al fiduciario, para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones y por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.
- XII. Las demás que le otorgue el Comité Técnico para cumplir con los fines del Fideicomiso, conforme a las facultades que le corresponden a dicho Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

...” (Sic)

En este sentido, es claro que la Dirección Administrativa del Fideicomiso es la unidad competente para conocer de la solicitud de información, por lo que derivado de la búsqueda que realizo al interior de sus archivos, señalo que para el ejercicio 2021, el Comité Técnico no emitió autorización alguna para la realización de auditorías por lo tanto no hubo resultados de las mismas y consecuentemente no hubo acciones a relajar por parte de dichos resultados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

En este sentido es claro para este Instituto que la información del interés del hoy recurrente es administrada, generada y poseída por la sujeto obligado hoy recurrido, como consecuencia de un hecho (las auditorías), hecho que señala en su respuesta no sucedió para el año 2021, por lo que se considera que la Dirección Administrativa fue la unidad administrativa correcta en pronunciarse.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se pronunció la unidad administrativa competente y emitió pronunciamiento fundado y motiva en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**